



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00286-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOPCRELIN Nit: 901.254.427-1

DEMANDADOS: PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA CC No. 1.043.001.271

EDUARDO MONTALVO GOMEZ CC No.73.080.749.

cs

INFORME DE SECRETARIAL, Nueve (09) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de requerir al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a fin de que manifieste la razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este juzgado en auto de fecha 19 de septiembre de 2019 y oficio No. 1834 de la misma fecha, mediante el cual decretó el embargo y retención del 25% del salario y demas emolumentos legalmente embargables del demandado. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD. Soledad, Nueve (09) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando se requiera al pagador, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a fin de que manifieste la razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este juzgado en auto de fecha 19 de septiembre de 2019 y oficio No. 1834 de la misma fecha, mediante el cual decretó el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos legalmente embargables del demandado PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA C.C. 1.043.001.271.

Revisado el expediente advierte el Despacho, que mediante auto adiado de fecha 19 de septiembre de 2019, decreto decretó el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que recibe el demandado PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA C.C. 1.043.001.271, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, misma que fue comunicada con el oficio No 1834 de la misma fecha, sin embargo, aun no reposa dentro del expediente repuesta del requerimiento por parte del pagador.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00286-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOPCRELIN Nit: 901.254.427-1

DEMANDADOS: PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA CC No. 1.043.001.271
EDUARDO MONTALVO GOMEZ CC No.73.080.749.

CS

RADICADO: 087584003-005-2019-00286-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOPCRELIN Nit: 901.254.427-1
DEMANDADOS: PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA CC No. 1.043.001.271 Y EDUARDO
MONTALVO GOMEZ CC No. 73.080.749
Soledad, Septiembre Diecinueve (19) de (2.019)- Oficio No.1834 del 2019

Señor: Pagador Y/O Tesorero

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO

Por medio del presente, comunico a Ud., que, por auto de fecha Septiembre Diecinueve
(19) del 2019, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó:

"PRIMERO:" Decrétese el embargo y retención del 25% del salario y demás
emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado PEDRO
MANUEL GUERRERO ALDANA identificado con la CC No. 1.043.001.271, como
docente de la Secretaria de Educación del Departamental del Atlántico."

Sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta correspondiente de Depósitos
Judiciales del Banco Agrario de Colombia y a órdenes del JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD dentro del proceso referenciado (CUENTA No. 087582041006)
hasta tanto le sea asignada cuenta propia al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Soledad, teniendo en cuenta que mediante el ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.018 se transformó de manera transitoria
este Despacho a JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD.

Sírvase dar respuesta e informar sobre el particular dentro de los cinco días siguientes al
recibo de este oficio, debiendo señalar la referencia y ambas radicaciones (origen e interno)
visible en la parte superior del documento, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Cualquier inquietud o duda sobre la veracidad del contenido de este oficio puede
comunicarse con este juzgado al correo electrónico:
j05cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a la línea telefónica (5) 3885005 ext. 4033.
Al contestar cite el Número de Radicación 08758-40-03-005-2019-000286-00.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
La Secretaria



Así las cosas, este despacho considera pertinente Requerir a el pagador SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a fin que explique los motivos por los cuales
no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo del demandado PEDRO MANUEL GUERRERO
ALDANA C.C. 1.043.001.271.

Cuando existe incumplimiento de las órdenes que les imparta el despacho por una de las partes
del proceso se advierte según el artículo 39 inciso primero en la cual dispone:

1. **SANCIONAR** con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a
los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes
que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a el pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO, a fin informe los motivos por las cuales no ha dado cumplimiento a la Medida
de embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos legalmente embargables
que percibe el demandado PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA C.C. 1.043.001.271
como docente, la cual fue decretada en auto adiado de fecha 19 de septiembre de 2019 y
comunicado mediante oficio 1834 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00286-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOPCRELIN Nit: 901.254.427-1

DEMANDADOS: PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA CC No. 1.043.001.271
EDUARDO MONTALVO GOMEZ CC No.73.080.749.

CS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2017b1bba0627ff26638b63d4030c963a75d2467b67b9016e6021552c77c24a

Documento generado en 09/02/2023 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>